

Reglamento del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.

Texto Refundido aprobado por el Consejo de Administración de fecha 25 de febrero de 2015.

1ª Modificación, modificando el artículo 15 (Comisiones del Consejo de Administración), e incorporando un nuevo artículo 19bis (La Comisión de Estrategia y Operaciones. Composición, competencias y funcionamiento), por acuerdo del Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2017. Elevado a público el 15 de febrero de 2018 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 401 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5622, Folio 101, Hoja BI-48660, Inscripción 56ª.

2ª Modificación, los artículos 3 (Modificación), 5 (Función General de Supervisión), 10 (El Vicepresidente o Vicepresidentes), 12 (El Consejero Coordinador), 14 (El Vicesecretario del Consejo), 15 (Comisiones del Consejo de Administración), 16 (La Comisión Ejecutiva Delegada), 19 (La Comisión ASG), 19bis (La Comisión de Estrategia y Operaciones), y 21 (Lugar de celebración) del Reglamento del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020. Asimismo, modificación de los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento y de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Comisión ASG. Elevado a público el 4 de noviembre de 2020 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 2038 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5622, Folio 106, Hoja BI-48660, Inscripción 65ª.

Contenido

Capítulo I. Preliminar.....	5
Artículo 1. Finalidad. Ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Interpretación.....	5
Artículo 3. Modificación	5
Artículo 4. Difusión.....	6
Capítulo II. Misión del Consejo	6
Artículo 5. Función General de Supervisión	6
Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista. El interés social y otros intereses	9
Capítulo III. Composición del Consejo	11
Artículo 7. Composición	11
Artículo 8. Clases de Consejeros.....	11
Capítulo IV. Estructura del Consejo de Administración	12
Artículo 9. El Presidente del Consejo.....	12
Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	13
Artículo 11. El Consejero Delegado	13
Artículo 12. El Consejero Coordinador	14
Artículo 13. El Secretario del Consejo.....	15
Artículo 14. El Vicesecretario del Consejo	16
Artículo 15. Comisiones del Consejo de Administración.....	16
Artículo 16. La Comisión Ejecutiva Delegada	16
Artículo 17. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento	17
Artículo 18. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	18

Artículo 19. La Comisión ASG	18
Artículo 19bis. La Comisión de Estrategia y Operaciones. Composición, competencias y funcionamiento.....	18
Capítulo V. Funcionamiento del Consejo	20
Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración	20
Artículo 21. Lugar de celebración	21
Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.....	21
Capítulo VI. Designación y cese de Consejeros.....	21
Artículo 23. Nombramiento de Consejeros.....	21
Artículo 24. Reelección de Consejeros	22
Artículo 25. Duración del Cargo.....	22
Artículo 26. Cese de los Consejeros.....	22
Artículo 27. Objetividad. Secreto de las votaciones.....	23
Capítulo VII. Información del Consejero.....	23
Artículo 28. Facultades de Información.....	23
Artículo 29. Auxilio de Expertos.....	24
Capítulo VIII. Retribución del Consejo.....	24
Artículo 30. Retribución del Consejo	24
Capítulo IX. Deberes del Consejero.....	25
Artículo 31. Obligaciones generales del Consejero	25
Artículo 32. Deber de confidencialidad del Consejero.....	26
Artículo 33. Obligación de no competencia	26
Artículo 34. Conflictos de Interés	27
Artículo 35. Usos de activos sociales	28

Artículo 36. Información no pública	28
Artículo 37. Oportunidades de Negocios	28
Artículo 38. Operaciones Indirectas	29
Artículo 39. Deberes de información del Consejero	29
Artículo 40. Transacciones con Accionistas Significativos.....	29
Capítulo X. Relaciones del Consejo	30
<i>Sección 1ª de la Política Informativa</i>	<i>30</i>
Artículo 41. Informe Anual de Gobierno Corporativo.....	30
Artículo 42. Página Web Corporativa	30
<i>Sección 2ª de las relaciones del Consejo de Administración</i>	<i>30</i>
Artículo 43. Relaciones con los Accionistas	30
Artículo 44. Relaciones con los Accionistas Institucionales	31
Artículo 45. Relaciones con los Mercados.....	31
Artículo 46. Relaciones con los Auditores	32
Artículo 47. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad	32
<i>Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.....</i>	<i>33</i>
<i>Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.....</i>	<i>40</i>
<i>Reglamento de la Comisión ASG del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.</i>	<i>47</i>

Capítulo I. Preliminar

Artículo 1. Finalidad. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (en adelante, “**CIE Automotive**” o la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, al objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de gestión y representación de sus intereses sociales.
2. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que lo integren y que, en el ejercicio de su función, forman la voluntad de aquéllos.
3. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad.

A efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de altos directivos de la compañía, aquellos ejecutivos de la Sociedad que dependan directa e indistintamente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada o del Consejero Delegado, caso de existir.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 3. Modificación

1. El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los Consejeros presentes y representados en la reunión, podrá modificar este Reglamento a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los Consejeros o de la Comisión ASG, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión ASG, de no ser formuladas por la misma.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión ASG, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

Artículo 4. Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
3. Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa.

Capítulo II. Misión del Consejo

Artículo 5. Función General de Supervisión

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas, sin más límite sustancial que el establecido por el objeto social.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, en la supervisión, organización y coordinación estratégica del grupo CIE Automotive (en adelante, el “**Grupo**”) definiendo, en particular, el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir.

Sin perjuicio de las facultades indelegables con arreglo a la ley, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de organización y coordinación estratégica al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, a la Comisión Ejecutiva Delegada y a la alta dirección, quienes difundirán, implementarán y supervisarán la estrategia general y las directrices básicas de gestión establecidas por el Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración supervisará las actuaciones del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva Delegada y de la alta dirección y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la legislación aplicable.

5. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes para el Grupo dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica, y se obliga en particular a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
- a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y estrategias del Grupo y las directrices básicas para su gestión, así como decidir en los asuntos de relevancia estratégica del Grupo.
 - b) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, el Estado de Información No financiera, así como la Información Financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y no financiera y de los resultados de la Sociedad y su Grupo, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
 - c) La actualización y mejora permanente del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo de mayor reconocimiento, adoptando dentro de sus competencias o proponiendo a la Junta General de Accionistas los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.
 - d) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de remuneración del accionista.
 - e) Establecer la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - f) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan especial riesgo fiscal.
 - g) Definir la estructura del Grupo CIE Automotive. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - h) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.

- i) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- j) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley, y adoptar las decisiones relativas a su retribución dentro del marco estatutario y de lo dispuesto en dicha política.
- k) Designar los Consejeros que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, debiendo velar asimismo por la diversidad en el seno del Consejo de Administración.
- l) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta de la Comisión Ejecutiva Delegada o, si estuviere nombrado, del Consejero Delegado y, en todo caso, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, tendrán la consideración de altos directivos quienes tienen tal condición de conformidad con el artículo 1.3 anterior.
- m) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- n) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para CIE Automotive, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de las sociedades integradas en el Grupo CIE Automotive en las materias y operaciones referidas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General de Accionistas.
- o) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- p) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa o

representados en el Consejo de Administración, así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos en la ley.

- q) Aprobar el Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
 - r) Convocar la Junta General de Accionistas.
 - s) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado.
 - t) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - u) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
 - v) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo CIE Automotive a otorgarse por los órganos de administración correspondientes en cada caso.
 - w) Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).
 - x) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
6. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o reserve al conocimiento directo del Consejo de Administración. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada o el Consejero Delegado podrán adoptar las decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista. El interés social y otros intereses

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa, a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social de la Sociedad, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social.

El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos adecuados para hacerlo;
 - b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.
3. La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. Composición del Consejo

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados, en su caso, por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y, asimismo, que en el Consejo se encuentre representado un número suficiente de Consejeros independientes.

Artículo 8. Clases de Consejeros

1. Se considerarán como Consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados Consejeros no ejecutivos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:

- a) Consejeros dominicales: los Consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos Consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de Consejero ejecutivo.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando: hubiera sido nombrado en ejercicio del sistema de representación proporcional; sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- b) Consejeros independientes: los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse

condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás Consejeros. No podrán ser considerados Consejeros independientes aquellos que hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce años, ni aquellos otros que se encuentren en alguna de las demás situaciones establecidas a estos efectos en la ley.

- c) Otros Consejeros externos: los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de Consejeros dominicales o independientes.
3. Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones de la Sociedad y cumplan con los restantes requisitos para ser calificados como tales.
4. El Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en la ley y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.
5. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el Informe anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Capítulo IV. Estructura del Consejo de Administración

Artículo 9. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes.
2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración ejecutar sus acuerdos y los de los restantes órganos colegiados que presida, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social conforme a la ley.
3. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, ejercerá las siguientes:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

- b) Estimular y organizar el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
 - c) Velar, con la colaboración del Secretario, por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración.
 - f) Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
4. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad

Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidentes

- 1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes en los términos previstos en los estatutos sociales.
- 2. El Vicepresidente y/o los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de éste, en el modo establecido en los estatutos sociales. Si no se hubiera designado un Vicepresidente, sustituirá al Presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de *mayor antigüedad en el cargo y, en el caso de igual antigüedad, el de más edad*.

Artículo 11. El Consejero Delegado

- 1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley.
- 2. El nombramiento del Consejero Delegado se hará a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando dicho cargo recaiga sobre el propio Presidente del Consejo de Administración, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. El Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad a título individual.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones únicamente podrán ser asumidas por otro Consejero ejecutivo (y limitado a las facultades que este tuviere delegadas), sin perjuicio de las funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Delegada. No obstante, el Presidente del Consejo de Administración convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 12. El Consejero Coordinador

1. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y la Comisión Ejecutiva Delegada se hallen bajo su efectiva supervisión.
2. La designación como Presidente del Consejo de Administración de un Consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
 - d) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
4. Además, el Consejero coordinador podrá mantener contactos con inversores y accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, con objeto especialmente para conocer sus puntos de vista y preocupaciones, en especial con relación al gobierno corporativo de la Sociedad.
5. La revocación de alguna de las anteriores facultades requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo que se trate de facultades reconocidas en la ley, en cuyo caso no podrán ser revocadas.

Artículo 13. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración, que será nombrado previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento del Consejo de Administración.
2. Además de las funciones asignadas por la ley, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - a) Conservar y custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración.
 - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme a la ley y a los estatutos sociales. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.
 - c) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
 - d) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente y sin perjuicio de las competencias del Consejero Coordinador.
 - e) Canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - f) Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley.
 - g) Actuar como secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - h) Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.
 - i) Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
3. El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.

Artículo 14. El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración en sus funciones, previa indicación de éste, o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para sustituir al Secretario, auxiliar a éste cuando así lo demande o cuando así lo decida el Presidente.
3. El Vicesecretario del Consejo podrá asimismo desempeñar el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.
4. Corresponderá asimismo al Vicesecretario del Consejo de Administración actuar como Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Artículo 15. Comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados) y de la facultad que le asiste al Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva Delegada, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una Comisión ASG y podrá asimismo existir en cada momento una Comisión de Estrategia y Operaciones, únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva Delegada

1. Como delegación del Consejo, y con el carácter de órgano permanente, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá -salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa - todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo y establecidas en el apartado 5.6. anterior.

La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.

2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo, con un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de seis (6). Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo, que presidirá sus reuniones, y el Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si existieren. Además, deberán formar parte de esta Comisión como mínimo dos consejeros no ejecutivos, uno de los cuales será un consejero independiente.

Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración -tengan o no la condición de Consejero-, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Deberán asimismo participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada, caso de existir, los Directores Generales de la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, así como cualquier otra persona que sea, en cada ocasión, específicamente convocada por el Presidente.

3. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, una (1) vez cada trimestre y cuantas otras estime oportuno el Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General de Accionistas, las facultades que ésta conceda al Consejo sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables.
4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. La Comisión Ejecutiva Delegada habrá de informar al Consejo de Administración, en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.
6. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 17. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se adecuarán a lo previsto en los estatutos y a lo que resulta del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se une como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 18. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adecuarán a lo previsto en los estatutos y a lo que resulta del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se une como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 19. La Comisión ASG

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión ASG se adecuarán a lo previsto en los estatutos y a lo que resulta del Reglamento de la Comisión ASG que se une como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 19bis. La Comisión de Estrategia y Operaciones. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración podrá constituir también, una Comisión de Estrategia y Operaciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia y Operaciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, pudiendo ser Consejeros ejecutivos, o Consejeros externos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los miembros que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Estrategia y Operaciones designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
2. Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia y Operaciones ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Estrategia y Operaciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo o diversificación del negocio de la Sociedad y su Grupo.
 - (ii) Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones (tanto aquellas que fomenten el crecimiento orgánico como las que permitan el crecimiento inorgánico mediante la adquisición de nuevas empresas, actividades o sectores), formulando alternativas de inversión en activos que supongan un

incremento del valor de la Sociedad y su Grupo a largo plazo.

- (iii) Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.
 - (iv) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.
4. La Comisión de Estrategia y Operaciones se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 5. Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
 6. La Comisión de Estrategia y Operaciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
 7. La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.
 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Estrategia y Operaciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

Capítulo V. Funcionamiento del Consejo

Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, una vez al trimestre. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o cuando lo soliciten, al menos, tres Consejeros o el Consejero Coordinador. En estos casos, el Presidente deberá convocar la sesión del Consejo de Administración en un plazo no superior a diez días naturales siguientes a la recepción fehaciente de la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario o el Vicesecretario. La convocatoria se cursará con la antelación que señalen los estatutos.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará, en lo posible, de la información relevante.

3. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier Consejero podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Para poder someter al Consejo de Administración la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.
5. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
6. También podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación mercantil.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los Consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
8. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 21. Lugar de celebración

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones

1. En cuanto al quorum de asistencia y votación, se estará lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales.
2. Los Consejeros deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro Consejero, junto con las instrucciones oportunas. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el Consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.

Capítulo VI. Designación y cese de Consejeros

Artículo 23. Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la ley.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o del informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará el tiempo de dedicación estimado, en número de horas anuales, para los Consejeros no ejecutivos, haciéndolo constar en el correspondiente informe o propuesta.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento y revisarla con carácter anual

Artículo 24. Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 25. Duración del Cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los estatutos sociales.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 26. Cese de los Consejeros

1. El cese de los Consejeros, o de cualquiera de ellos, se producirá en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de Consejero dominical, cuando éste, o el accionista al que represente, transmita su participación en la Sociedad.

- b) Cuando se trate de Consejero ejecutivo, siempre que el Consejo lo considere oportuno y, en todo caso, cuando cese en el puesto ejecutivo que desempeñe en la Sociedad y/o sociedades de su Grupo.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- e) Cuando se trate de Consejeros Delegados, cesarán en tales cargos a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros sin perjuicio de lo previsto en la letra b) anterior.
- f) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

Artículo 27. Objetividad. Secreto de las votaciones

- 1. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de dichas propuestas.
- 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita el Presidente o cualquier Consejero.

Capítulo VII. Información del Consejero

Artículo 28. Facultades de Información

- 1. El Consejero puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales del Grupo, sean españolas o extranjeras.
- 2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la Sociedad, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si, a su juicio, atender a la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29. Auxilio de Expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejeros puede solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros, técnicos, comerciales u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.
2. La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:
 - a) no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
 - b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - c) la asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad u otros que ya estuvieren contratados por la misma; o
 - d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Capítulo VIII. Retribución del Consejo

Artículo 30. Retribución del Consejo

1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.
2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los Consejeros no ejecutivos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración aprobará, de conformidad con lo establecido por la ley, los contratos que regulen la remuneración de los Consejeros ejecutivos. Estos detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el Consejero por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirán, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado

en dichas funciones y las cantidades que deban abonarse por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la ley, que pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

Capítulo IX. Deberes del Consejero

Artículo 31. Obligaciones generales del Consejero

1. La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la ley. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social.
3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
4. El Consejero vendrá obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos o comisiones a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.

Artículo 32. Deber de confidencialidad del Consejero

1. Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, y de las comisiones de la que forme parte, así como de las informaciones de carácter confidencial a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 33. Obligación de no competencia

1. Salvo autorización del Consejo, el Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente igual, análogo o complementario del género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad y/o de las sociedades controladas por la misma. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo; (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo; y (iii) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le dispense de la anterior prohibición por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo, o de representación o asesoramiento en otra compañía o entidad, deberá obtener la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 34. Conflictos de Interés

1. Los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él mismo o a una Persona Vinculada.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas al Consejero las siguientes:

- 1º.- El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- 2º.- Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- 3º.- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- 4º.- Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- 1º.- Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
 - 2º.- Los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - 3º.- Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y sus socios.
 - 4º.- Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas a los Consejeros, de conformidad con el presente apartado.
3. Serán de aplicación a las situaciones de conflicto de interés, las reglas siguientes:

- a) Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- b) Abstención: el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación en relación con aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.
- c) Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 35. Usos de activos sociales

- 1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
- 2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la política de remuneraciones de los Consejeros.

Artículo 36. Información no pública

El Consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad

Artículo 37. Oportunidades de Negocios

- 1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.
- 2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

Artículo 38. Operaciones Indirectas

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la Sociedad, realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

Artículo 39. Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el Informe anual de Gobierno Corporativo, conforme a las exigencias legales.
2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.

Artículo 40. Transacciones con Accionistas Significativos

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración -y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la emisión de su informe- valorará la operación desde el punto de vista de las condiciones del mercado, examinando las operaciones con accionistas significativos, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los Consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas, en la información financiera periódica, con el alcance previsto por la ley. Del mismo modo, la sociedad incluirá en la memoria información de las operaciones de la compañía o sociedades del grupo con los Consejeros, accionistas significativos y personas vinculadas y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones habituales de mercado.

Capítulo X. Relaciones del Consejo

Sección 1ª de la Política Informativa

Artículo 41. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de las comisiones del Consejo competentes por razón de las distintas materias concernidas, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad que contendrá, en todo caso, las menciones legalmente previstas.
2. El Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad se incluirá en una sección separada del Informe de Gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con aquel y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. El Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

Artículo 42. Página Web Corporativa

1. La Sociedad mantendrá una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la ley.
2. Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Sección 2ª de las relaciones del Consejo de Administración

Artículo 43. Relaciones con los Accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las juntas generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los

estatutos sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas un Reglamento de dicho órgano social.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda la información que sea legalmente exigible.
- b) Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
- c) Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 44. Relaciones con los Accionistas Institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 45. Relaciones con los Mercados

1. El Consejo de Administración velará por el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a los mercados, en los términos que resulten de la legislación aplicable en cada momento.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, por que la información financiera de carácter periódico, distinta de las cuentas anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.
3. El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad.

Artículo 46. Relaciones con los Auditores

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad, se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en los términos que resultan de los estatutos y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración informará en la memoria de los honorarios que haya satisfecho la Sociedad en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de forma que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y alcance de la discrepancia.

Artículo 47. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado o, en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario del Consejo.

*Reglamento de la Comisión de
Auditoría y Cumplimiento del Consejo
de Administración de CIE
Automotive, S.A.*

Contenido

Capítulo I. Naturaleza.....	35
Artículo 1º Naturaleza.....	35
Capítulo II. Composición.....	35
Artículo 2º. Composición	35
Capítulo III. Funciones, ámbito de aplicación	36
Artículo 3º. Funciones	36
Artículo 4º. Ámbito de aplicación	37
Capítulo IV. Normas de funcionamiento	37
Artículo 5º. Reuniones	37
Artículo 6º. Convocatoria.....	38
Artículo 7º. Constitución.....	38
Artículo 8º. Acuerdos	38
Capítulo V. Facultades de la comisión.....	39
Artículo 9º. Facultades	39
Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación	39
Artículo 10º. Cumplimiento y difusión	39
Artículo 11º. Interpretación	39

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1º. Naturaleza

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo, la **Comisión**), constituida de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Capítulo II. Composición

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán necesariamente consejeros no ejecutivos, dos de los cuales serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos financieros y no financieros.

2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente, que necesariamente deberá ser un consejero independiente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

Capítulo III. Funciones, ámbito de aplicación

Artículo 3º. Funciones

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la Sociedad en la supervisión de los estados financieros y no financieros así como en el ejercicio de la función de control de CIE Automotive, S.A. y las sociedades que forman parte de su Grupo.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- a) Revisar periódicamente la política de riesgos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Aprobar la política relativa a la contratación del auditor de cuentas.
- c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de su sistema de gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales y los relacionados con la corrupción.
- e) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- f) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva.
- h) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable, y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- i) Supervisar la actividad de las áreas de Compliance y Auditoría Interna, que dependerán funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y velar por su independencia.
- j) Proponer la selección, nombramiento y cese de los responsables de los servicios de Compliance y auditoría interna; proponer el presupuesto de esos servicios; aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.
- l) En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- m) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, en los términos establecidos por la ley.
- n) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera y no financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- o) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- p) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE Automotive, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Facultades de la comisión

Artículo 9º. Facultades

1. La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE Automotive, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.

*Reglamento de la Comisión de
Nombramientos y Retribuciones del
Consejo de Administración de CIE
Automotive, S.A.*

Contenido

Capítulo I. Naturaleza.....	42
Artículo 1º. Naturaleza.....	42
Capítulo II. Composición.....	42
Artículo 2º. Composición	42
Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación.....	43
Artículo 3º. Funciones	43
Artículo 4º. Ámbito de aplicación	44
Capítulo IV. Normas de funcionamiento.....	45
Artículo 5º. Reuniones	45
Artículo 6º. Convocatoria.....	45
Artículo 7º. Constitución	45
Artículo 8º. Acuerdos	45
Capítulo V. Facultades de la Comisión	46
Artículo 9º. Facultades.....	46
Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación	46
Artículo 10º. Cumplimiento y difusión	46
Artículo 11º. Interpretación.....	46

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1º. Naturaleza

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en lo sucesivo, la **Comisión**), constituida de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Capítulo II. Composición

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán necesariamente consejeros no ejecutivos, dos de los cuales serán independientes.

2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente, que necesariamente deberá ser un consejero independiente.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación

Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Funciones

La Comisión tiene carácter de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
- c) Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.
- d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- g) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y

planificada, de conformidad con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

- i) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
- j) Supervisar el proceso de selección de candidatos a altos directivos de la Sociedad e informar las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas al nombramiento o separación de los altos directivos.
- k) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del primer ejecutivo de la Sociedad relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos.
- l) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y los apartados correspondientes del Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- m) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE Automotive, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá tres veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Facultades de la Comisión

Artículo 9º. Facultades

1. La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE Automotive, S.A. y sociedades de su Grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.

*Reglamento de la Comisión ASG del
Consejo de Administración de CIE
Automotive, S.A.*

Contenido

Capítulo I. Naturaleza.....	49
Artículo 1º. Naturaleza.....	49
Capítulo II. Composición.....	49
Artículo 2º. Composición	49
Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación.....	50
Artículo 3º. Funciones	50
Artículo 4º. Ámbito de aplicación	51
Capítulo IV. Normas de funcionamiento.....	51
Artículo 5º. Reuniones	51
Artículo 6º. Convocatoria.....	51
Artículo 7º. Constitución.....	51
Artículo 8º. Acuerdos	52
Capítulo V. Facultades de la Comisión	52
Artículo 9º. Facultades	52
Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación	52
Artículo 10º. Cumplimiento y difusión	52
Artículo 11º. Interpretación	53

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1º. Naturaleza

1. La Comisión ASG¹ (en lo sucesivo, la **Comisión**), constituida de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Capítulo II. Composición

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión ASG podrán ser consejeros ejecutivos, no ejecutivos, dominicales o independientes.

2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente.

Asimismo, la Comisión ASG designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

¹ ASG: Ambiental, Social y de buen Gobierno.

Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Funciones

La Comisión tiene carácter de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- a) Promover la existencia de un Código de Conducta en la Sociedad, proponer su aprobación al Consejo de Administración y sus posteriores modificaciones, así como promover cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta.
- b) Supervisar el reglamento del canal ético y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- c) Revisar periódicamente las políticas en materia medioambiental, incluido el cambio climático, social y de gobierno corporativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
- d) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la estrategia y actuación del gobierno corporativo en materia de sostenibilidad e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- e) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del gobierno corporativo.
- f) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- g) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas ASG y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- h) Informar acerca de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y ASG que les sean encomendadas.
- i) Informar, con carácter previo a su aprobación, del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias, y el informe anual.
- j) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE Automotive, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá dos veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Facultades de la Comisión

Artículo 9º. Facultades

1. La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE Automotive, S.A. y sociedades de su Grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.